1	DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
2 3	[Núm. de expediente FR-6313-N-01]
4 5	Exención y requisitos alternativos para los adjudicatarios de Subvenciones Globales
6	de Desarrollo Comunitario para la Recuperación en Casos de Desastre:
7	Extensión de la Exención de Turismo para Puerto Rico
8	DEPENDENCIA : Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Comunitario del Departamento de
9	Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés).
10	MEDIDA: Aviso.
11	RESUMEN: Este aviso rige los fondos de la Subvención Global de Desarrollo Comunitario para la
12	recuperación en casos de desastre (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) adjudicados al amparo de la ley
13	de Asignación Continua de Fondos para 2018, la ley de Asignación de Fondos Complementarios para la
14	Ayuda en Casos de Desastre para 2017 y la ley bipartidista de Presupuesto de 2018. Específicamente, en
15	respuesta a una solicitud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, este aviso extiende la duración de una
16	exención y requisito alternativo ya antes concedidos en relación con la publicidad turística y de negocios
17	para el uso de los fondos de la CDBG-DR por parte de Puerto Rico.
18	FECHAS: Fecha de aplicabilidad: [Anotar la fecha que corresponda a cinco días después de la
19	publicación en el REGISTRO FEDERAL].
20	PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL, COMUNÍQUESE CON: Jessie Handforth Kome,
21	directora de la Oficina de Asistencia para la Subvención Global del Departamento de Vivienda y Desarrollo
22	Urbano, ubicada en el 451 de la calle 7 suroeste, oficina 10166, en Washington, D.C. 20410, con el número
23	de teléfono 202-708-3587. Las personas con problemas de audición o del habla pueden acceder a este número
24	vía teléfono de texto (TTY), llamando al Sistema Federal de Retrasmisión al 800-877-8339. Las consultas
25	por fax pueden remitirse a la Sra. Kome, al 202-708-0033 (a excepción del "800", estos números de teléfono
26	no son gratuitos). Las consultas por correo electrónico pueden enviarse a: disaster_recovery@hud.gov.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

	ice

- I. Autoridad para conceder exenciones
- II. Exención y requisito alternativo

6 I. Autoridad para conceder exenciones

La ley de Asignación Continua de Fondos para 2018 y la ley de Asignación de Fondos

Complementarios para la Ayuda en Casos de Desastre para 2017 (ley pública 115-56, aprobada el 8 de septiembre de 2017), y la ley bipartidista de Presupuesto de 2018 (ley pública 115-123, aprobada el 9 de febrero de 2018), autoriza a la Secretaria para exentar de, o especificar requisitos alternativos para, toda disposición de cualquier ley o reglamento que administre en relación con su obligación o con el uso de los fondos de una subvención por parte del receptor, excepto para los requisitos relacionados con la equidad en la vivienda, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente.

La exención y el requisito alternativo que se autorizan en este aviso se fundamentan en una determinación de la Secretaria de que existen motivos válidos para el mismo, y de que la exención y el requisito alternativo son compatibles con los propósitos generales del título I de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (HCDA, por sus siglas en inglés). El sustento de la determinación de la Secretaria de que existen motivos válidos se describe a continuación.

II. Extensión de la exención y requisito alternativo relacionados con la publicidad turística y de negocios (únicamente para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico)

Puerto Rico ha interpuesto una solicitud de extensión de la exención y requisito alternativo que autoriza las actividades relacionadas con la publicidad turística y de negocios por 180 días adicionales. De conformidad, y por la presente, el HUD cambia la fecha de vencimiento de la exención y requisito alternativo al 7 de agosto de 2022. El tope para los costos de las actividades no cambia. El beneficiario puede gastar

hasta \$25,000,000 en actividades autorizadas a través de la exención y requisito alternativo extendidos.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

En la sección IV.D.17. del aviso publicado en el Registro Federal (FR, por sus siglas en inglés) el 14 de agosto de 2018 (40322 del 83 del FR) (el "Aviso de Agosto de 2018"), el Departamento concedió a Puerto Rico una exención de la sección 5305(a) del 42 del Código de los Estados Unidos (U.S.C., por sus siglas en inglés), en la medida necesaria para crear una nueva actividad admisible y usar hasta \$15,000,000 de los fondos de la CDBG-DR en actividades de turismo y publicidad para promover el turismo y atraer a nuevas empresas a las zonas afectadas por desastres, de conformidad con el monto establecido en el plan de acción de Puerto Rico, y con las enmiendas sustanciales recibidas y aprobadas por el HUD. En la sección IV.2. del aviso publicado en el Registro Federal el 19 de febrero de 2019 (4844 del 84 del FR) (el "Aviso de Febrero de 2019"), el Departamento enmendó esta exención y requisito alternativo para autorizar el uso de \$10,000,000 adicionales de los fondos de la CDBG-DR de Puerto Rico para actividades turísticas y publicitarias. El HUD exigió que la exención y requisito alternativo vencieran dos años después de que Puerto Rico hiciera el primer retiro de los fondos de la CDBG-DR que se asignaron mediante el aviso publicado en el Registro Federal el 9 de febrero de 2018. En la sección VI.C. del aviso publicado en el Registro Federal el 6 de enero de 2021, el HUD extendió un año la duración de la exención y requisito alternativo, de conformidad con los avisos de agosto de 2018 y febrero de 2019, como se mencionó anteriormente, debido a problemas relacionados con la pandemia de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19). Esta extensión de un año vence el 8 de febrero de 2022. El turismo representa una parte importante de la economía de Puerto Rico, la cual se vio gravemente afectada por los huracanes Irma y María, y luego aun más por la pandemia del COVID-19. El vencimiento de la exención y requisito alternativo para las actividades turísticas y publicitarias restringe la capacidad de Puerto Rico para utilizar los fondos de la CDBG-DR durante la temporada alta de

turismo, interrumpiendo el progreso alcanzado por Puerto Rico en su desarrollo económico con el uso de

1	los fondos de la CDBG-DR para la recuperación en caso de desastre. Como resultado, la Secretaria ha
2	determinado que existen motivos válidos para conceder la exención y requisito alternativo antes descritos
3	de conformidad con los Avisos de Agosto de 2018 y Febrero de 2019, de modo que Puerto Rico pueda
4	realizar las actividades turísticas y publicitarias permitidas por la exención y requisito alternativo durante
5	180 días, a partir de la fecha de aplicabilidad de este aviso. El HUD puede extender administrativamente
6	aun más la duración de la exención y los requisitos alternativos, si así lo solicita Puerto Rico y si existen
7	motivos válidos para ello en tal oportunidad.
8	
9	
10	Con fecha del:
11	
12 13 14 15 16	Arthur Jemison Subsecretario en jefe encargado de Planificación y Desarrollo Comunitario
17	[Código de emisión 4210-67]